

**RESOLUCIÓN NO. 537  
22 DE MAYO DEL 2025**

Por la cual se resuelve de oficio una revocatoria directa

**EL JEFE JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando:

**PRIMERO.** Que el 04 de mayo de 2025 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 115010, matrícula de persona natural denominado MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO, identificado con la matrícula mercantil No. 73609.

**SEGUNDO.** Que el 04 de mayo de 2025 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 115011, matrícula de establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y CAFETERIA AL PASO PAN, identificado con la matrícula mercantil No. 73610.

**TERCERO.** Que el trámite fue presentado por el señor MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.954.532, de manera virtual por lo tanto la inscripción fue realizada por el sistema SII de manera automática conforme a la parametrización del sistema, sin ningún estudio jurídico por parte de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

**CUARTO.** Que verificada la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social RUES se constató que el señor MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO se encontraba registrado previamente en la Cámara de Comercio de Pereira desde el 01 de agosto de 2011 bajo el libro XV.

**QUINTO.** Que, de conformidad con el artículo 35 del Código del Comercio, “*Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula (...).*”, por lo cual no puede tener una nueva matrícula mercantil como comerciante en la Cámara de Comercio de Dosquebradas, únicamente la del nuevo establecimiento de comercio.

**SEXTO.** Que, en nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: *“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.”*

Igualmente, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”*

Que para que proceda una revocatoria directa de acuerdo a la normatividad vigente es necesario que se cumplan los presupuestos señalados en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: *“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

**SÉPTIMO.** Que mediante comunicación escrita de fecha 16 de mayo de 2025, el señor MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO manifestó a la Cámara de Comercio de Dosquebradas “Yo MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO con cédula de ciudadanía No. 70.954.532, realice las matriculas de persona natural con establecimiento de comercio, el cual no debía permitirse la matrícula de persona natural ya que se encontraba previamente registrada en la Cámara de Comercio de Pereira. (...”).

Así las cosas, en el presente caso se configuró un hecho de carácter particular y concreto, conforme lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, el acto administrativo No.115010 del libro XV, consistente en la matrícula de la persona natural comercial, debe ser revocados.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Dosquebradas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR el acto administrativo de registro No. 115010 del libro XV de fecha 04 de abril de 2025, a través del cual se inscribió la matrícula de persona natural del señor MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor MARTINEZ VALENCIA CARLOS MARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.954.532, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



JUAN SEBASTIÁN ROJAS MARTÍNEZ  
JEFE JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS

Dosquebradas, 16 de mayo de 2025

Señores

Cámara de Comercio de Dosquebradas  
Área de Registros públicos  
Dosquebradas

Asunto: Solicitud de revocatoria de matrícula de persona natural y establecimiento de comercio

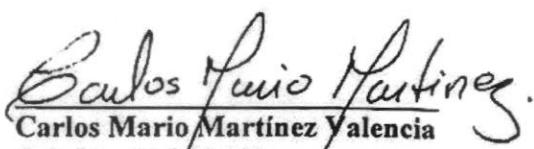
Yo, Carlos Mario Martínez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.954.532, por medio del presente escrito me permito solicitar la revocatoria de la matrícula de persona natural y del establecimiento de comercio registrada el día 04 de mayo de 2025 a través del canal virtual de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Lo anterior, por cuanto se ha verificado que ya me encuentro matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio de Pereira, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Comercio, una persona natural no puede tener más de una matrícula mercantil en distintos lugares como comerciante principal, salvo que se trate de sucursales o agencias.

En ese sentido, la doble matriculación contraviene la normatividad comercial y puede inducir a duplicidades en el registro, por lo cual solicito que se deje sin efectos el trámite realizado en Dosquebradas, en aplicación de los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para proceder con la revocatoria.

Cordialmente,

  
Carlos Mario Martínez Valencia  
C.C. No. 70.954.532